



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0730-2019/MPS.

Sullana, 20 de mayo de 2019.

RECIBIDO
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
23 MAY 2019
Por:
Hora:
Bd
9.56

VISTO: El expediente N° 1149 de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el servidor VICENTE ENRIQUE TRONCOS CARRASCO; mediante el cual solicita pago de Bonificación Diferencial proporcional permanente;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el documento del Visto el servidor municipal Vicente Enrique Troncos Carrasco, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, manifestando que habiendo culminado su designación en el cargo jefatural de Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional de esta Municipalidad, ejerciendo por más de cuatro (04) años, solicita el pago permanente de la Bonificación Diferencial Proporcional, a partir de enero del año en curso (...);

Que, mediante Informe N° 022-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH-AAA de fecha 24.01.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que la Bonificación Diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Asimismo refiere, que la Bonificación Diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La Bonificación diferencial proporcional se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años pero menos de cinco (5);

Que, a través del Proveído N° 0185-2019/MPS-GAT-SG.RRHH de fecha 29 de enero del 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando que el trabajador nombrado **Vicente Enrique Troncos Carrasco**, solicita pago de bonificación diferencial proporcional por haber ejercido cargos jefaturales; por lo que, a efecto de que se emita el acto resolutorio es necesario emitir opinión legal al respecto

Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el Art. 2 numeral 20 de la Constitución del Estado Peruano, establece que toda persona tiene derecho:



“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”

Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad;

Al respecto, precisamos que el contenido esencial del derecho de petición en instancia administrativa está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediabilmente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta peticionante. Además, el derecho de petición en su esencia importa la existencia de garantías de orden procesal que responden a principios que inspiran un procedimiento debido, los cuales permiten adoptar decisiones fundadas en la Constitución, la Ley y en el Derecho;

Que, la bonificación diferencial constituye uno de los tipos de bonificación otorgados a los servidores de carrera que se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa. A tenor de lo dispuesto en el Art. 53° de la citada norma, la Bonificación diferencial tiene por objeto: **a) Compensar a un servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;** y b) Compensar las condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común. Así pues, la bonificación diferencial por encargatura, constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor – de carrera o contratado – con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo de mayor responsabilidad o las especiales condiciones de trabajo;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 0730-2019/MPS del 20.05.2019.

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe.- “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva”. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, del Informe N° 022-2019-MPS/GAF-SG.RR.HH.-AAA de fecha 05.01.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos el servidor Vicente Enrique Troncos Carrasco, registra la siguiente información:

- A partir del 01 de julio de 1998 a la fecha se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Su condición Laboral: Servidor de Carrera (Nombrado)
- Grupo Ocupacional: Profesional.
- Cargo: Especialista en Tributación.

Asimismo, señala sobre los cargos de Responsabilidad Directiva, que tiene un record total de 4 años, 08 meses y 22 días, en los siguientes cargos:

Table with 7 columns: No, Denominación del Cargo, Documento de Designación, Inicio, Documento de Término, Término, Condición, Tiempo en el cargo. It lists 5 specific job assignments and a summary row for a total of 04 años, 08 meses y 22 días.

Precisando que la acotada norma contempla que dicho derecho será adquirido al momento de finalizar su designación y de acuerdo a los parámetros de proporcionalidad esgrimidos en el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala la estructura de la Remuneración “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial;

Por otro lado es preciso señalar, que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 14976-2014 – Arequipa, señala como precedente vinculante el considerando Décimo Tercero, cuyo texto es el siguiente:

Décimo Tercero.- (...) en este contexto, es necesario precisar que el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, no establece como requisito para recibir la bonificación diferencial, que el ejercicio de los cargos directivos sean continuos, por ello ante este supuesto de hecho debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú; es decir aplicando el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de

...//



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0730-2019/MPS del 20.05.2019.

una norma, ya que las disposiciones legales en comento generan distintos sentidos de interpretación respecto a que si se puede o no sumar periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva, por lo tanto, en aras de uniformizar criterios para obtener mayor seguridad jurídica en el país, esta Suprema Corte al amparo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, fija como principio jurisprudencia lo siguiente:



Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, **es posible sumar los períodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva.** En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de **interpretación favorable al trabajador** en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Por lo tanto, en conformidad al Art. 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM donde se refiere que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo N° 53 de la Ley al finalizar la designación. **Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva (...)** En consecuencia el servidor municipal VICENTE ENRIQUE TRONCOS CARRASCO, ha acumulado en cargos directivos el record de 04 años, 08 meses y 22 días, y en aplicación del presente vinculante, en el cual se indica que es posible sumar los períodos, se debe atender lo solicitado por el trabajador municipal, toda vez que **cumple con más de tres años** en el ejercicio de responsabilidad directiva conforme lo establece la ley;



Que, de acuerdo con los lineamiento esgrimidos anteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 204-2019/MPS-GAJ del 08.02.2019, es de opinión que se declare PROCEDENTE, lo peticionado por el servidor municipal VICENTE ENRIQUE TRONCOS CARRASCO, respecto a la solicitud de pago de Bonificación Diferencial Proporcional Permanente, en virtud de los fundamentos antes expuesto; recomendando a la Subgerencia de Recursos Humanos, coordinar con el área de presupuesto para la disponibilidad del pago de su Derecho correspondiente;



Que, con Informe N° 0530-2019/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 07.03.2019 y su modificatoria Informe N° 1055-2019/MPS-SG.RRHH del 26.04.2019, el Subgerente de Recursos Humanos, comunica a la Gerencia de Presupuesto que en la Certificación Presupuestal N° 012 de Empleados Nombrados Específica de Gasto 2.1.1.1.2. y 2.1.3.1.1.5 Cadena Funcional N° 0048, **hay un saldo para cubrir** el monto que le corresponde al servidor Vicente Enrique Troncos Carrasco, por concepto de bonificación Diferencial, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a la Liquidación practicada, como se detalla a continuación:



Sec. Func	Años	Meses	Días	Total Mensual Bonific. Diferenc.	Total Mensual Bonific. Personal	N° Meses	Total Anual Bonif. Difer.Más Bonif. Personal 2.1.1.1.2	ESSALUD 2.1.3.1.1.5	Monto Total Anual
	04	08	22						
0048	800.00	133.33	12.22	945.56	94.56	12	12,481.44	1,123.33	13,604.77

Que, con Proveído N° 1172-2019/MPS-GPyP de fecha 14.05.2019, el Gerente de Presupuesto deriva los actuados a Secretaría General para la emisión del acto administrativo correspondiente; y

...///



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0730-2019/MPS del 20.05.2019.

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, lo peticionado por el servidor municipal VICENTE ENRIQUE TRONCOS CARRASCO, respecto a la solicitud de pago de Bonificación Diferencial Proporcional Permanente, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ascendente al monto total anual de S/. 13,604.77 soles, de acuerdo a los cálculos practicados por la Subgerencia de Recursos Humanos, según Informe N° 1055-2019-MPS/SG.RR.HH. de fecha 26.04.2019:

Sec. Func	Años	Meses	Días	Total Mensual Bonific. Diferenc.	Total Mensual Bonific. Personal	N° Meses	Total Anual Bonif. Difer.Más Bonif. Personal 2.1.1.1.1.2	ESSALUD 2.1.3.1.1.5	Monto Total Anual
	04	08	22						
0048	800.00	133.33	12.22	945.56	94.56	12	12,481.44	1,123.33	13,604.77

Artículo Segundo.- Precisar que para este pago no es necesario realizar modificaciones presupuestales, ya que los montos antes indicados, se encuentran en la certificación, específicas y cadenas funcionales donde se le viene pagando al servidor municipal Vicente Enrique Troncos Carrasco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.C.:
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc.Adm., Subg.RR,HH., Archivo.
/dgc-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Pover Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL